



000100

Atendiendo su solicitud y en ejercicio de las funciones de asesorar y apoyar en materia jurídica a las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Salud y de adelantar el análisis jurídico sobre áreas o temas propios de la Entidad y formular los diagnósticos y recomendaciones que sean del caso, me permito plantear las siguientes consideraciones en relación con el tema planteado.

1. ANTECEDENTES:

- La Red de Donación y Trasplantes fue creada por el Decreto 2493 de 2004 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, esta red se encuentra estructurada en dos niveles: Nacional y Regional.
- La Coordinación de la Red de donación de trasplantes del nivel **regional** está a cargo la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
- La Coordinación Regional de la Red de Donación tiene un comité asesor integrado entre otros miembros por la Secretaría Distrital de Salud, única entidad del distrito que lo integra.
- La Coordinación Regional de la Red de donación y trasplantes actúa además de Bogotá en varios departamentos.
- El Sistema de coordinación de la Administración del Distrito está conformado por instancias de orden distrital, creadas por Acuerdos o Actos Administrativos de orden distrital.
- Las instancias de Coordinación del Distrito deben cumplir con los lineamientos establecidos en la Resolución 233 de 2018 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá incluyendo los anexos que forman parte integral de la misma.

2. PROBLEMA JURÍDICO:

El problema jurídico consiste en determinar si en virtud de lo dispuesto en la Resolución 233 de 2018 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, resulta necesario el diligenciamiento de los formatos dispuestos para la operación y seguimiento de las instancias de coordinación del Distrito Capital, respecto de la Coordinación Regional de la Red de Donación y Trasplantes dispuesta en normas reglamentarias del orden nacional.

3. NORMATIVA APLICABLE:

Previo a emitir concepto jurídico, se realizará la cita de las normas que se consideran relevantes al tema de estudio:

- 3.1. **Decreto 2493 de 2004 “Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 9ª de 1979 y 73 de 1988, en relación con los componentes anatómicos”**



“Artículo 3o. De La Red De Donación Y Trasplante. La Red de Donación y Trasplantes estará estructurada en dos (2) niveles: Nacional y Regional.

Parágrafo. Los Bancos de Tejidos y de Médula Osea y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, IPS, que se encuentren habilitadas con programas de trasplante deberán inscribirse ante la sede de la Coordinación Regional de la Red de Donación y Trasplantes de la respectiva jurisdicción, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Ministerio de la Protección Social.”

“ARTÍCULO 6o. Red de Donación Y Trasplantes Del Nivel Regional. La Coordinación Regional de la Red de Donación y Trasplantes estará a cargo de las Direcciones Departamentales de Salud y Distritales en las cuales exista mayor número de programas activos de trasplantes, implantes, bancos de tejidos y de médula ósea. (...)”

3.2. Resolución 2640 de 2005 “Por medio de la cual se reglamentan los artículos 3o, 4o, 6o parágrafo 2º, 7º numeral 10, 25 y 46 del Decreto 2493 de 2004 y se dictan otras disposiciones”.

“Artículo 6o. Funcionamiento de las Coordinaciones Regionales de La Red de Donación Y Trasplantes¹. (sic) Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 7º del Decreto 2493 de 2004 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud que tengan a su cargo las Coordinaciones Regionales de la Red de Donación y Trasplante, deberán cumplir como mínimo, con lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo anterior. (...)”

Artículo 8º. Ubicación de las coordinaciones regionales de la Red de Donación y Trasplantes. De acuerdo con la ubicación estratégica e infraestructura existente para facilitar la actividad trasplantadora y la cobertura, las sedes en donde quedarán ubicadas las Coordinaciones Regionales de la Red de Donación y Trasplante, serán las siguientes:

Coordinación Regional Sede

- Nº 1 Bogotá, D. C.*
- Nº 2 Medellín*
- Nº 3 Cali*
- Nº 4 Bucaramanga*
- Nº 5 Barranquilla*

Parágrafo 1º. Las Coordinaciones Regionales de la Red de Donación y Trasplantes estarán bajo la responsabilidad y a cargo de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. y de las Direcciones Departamentales de Salud de Antioquia, Valle, Santander y Atlántico, respectivamente.(...)

“Artículo 9º. Area de influencia de las coordinaciones regionales de la Red de Donación y Trasplantes. Las coordinaciones regionales descritas en el artículo anterior actuarán en el área de influencia de acuerdo con la siguiente jurisdicción:

Coordinación Regional Area de Jurisdicción

¹ Modificado por el artículo 2, Resolución Min. Protección 2279 de 2008.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

- Nº 1 Bogotá, D. C., Cundinamarca, Huila, Tolima, Boyacá, Casanare, Meta, Caquetá, Vichada, Vaupés, Guaviare, Guainía, Putumayo y Amazonas.
Nº 2 Antioquia, San Andrés y Providencia, Chocó, Córdoba y Caldas.
Nº 3 Valle, Risaralda, Quindío, Cauca y Nariño.
Nº 4 Santander, Norte de Santander, Cesar y Arauca.
Nº 5 Atlántico, Bolívar, Magdalena, Guajira y Sucre.

Parágrafo 1º. Una vez se encuentre en plena operación tanto la Coordinación Nacional como las Coordinaciones Regionales de la Red de Donación y Transplantes, el Ministerio de la Protección Social podrá modificar sus áreas de influencia, con base en la experiencia positiva y/o dificultades en relación con el acceso geográfico, vías de comunicación y tiempos de respuesta para transplantes, entre otros.”

3.3. Resolución 2279 de 2008 “Por la cual se modifican los artículos 5º y 6º de la Resolución 2640 de 2005”

“Artículo 2º. Modificar el artículo 6º de la Resolución 2640 de 2005, el cual quedará así:

“Artículo 6º. Funcionamiento de las Coordinaciones Regionales de la Red de Donación y Transplantes. Las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud que tengan a su cargo las Coordinaciones Regionales de la Red de Donación y Transplante, darán cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 7º del Decreto 2493 de 2004 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, garantizarán su funcionamiento ininterrumpidamente durante las veinticuatro (24) horas y mantendrán comunicación constante con la Coordinación Nacional, demás Coordinaciones Regionales, Coordinadores Operativos de los Bancos de Tejidos y de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud habilitadas con programas de transplantes, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud generadoras, Direcciones Departamentales y Distritales de Salud y las demás instancias del área de influencia relacionadas con el tema. (...)”

3.4. Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

“Artículo 32. Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital. El Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital es el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes.

El Sistema integra, en forma dinámica y efectiva, las políticas distritales con el funcionamiento de los organismos y las entidades entre sí y establece mecanismos de interrelación entre éstos y las formas organizadas de la sociedad.

Artículo 33. Instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital. Las instancias del Sistema de Coordinación del Distrito Capital son:

- a. El Consejo de Gobierno Distrital,*



- b. El Consejo Distrital de Seguridad
- c. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital,
- d. Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo,
- e. Las Comisiones Intersectoriales,
- f. Los Consejos Consultivosⁱⁱ ⁱⁱⁱ
- g. Los Consejos Locales de Gobierno.

Parágrafo. Mantendrán plena vigencia los Consejos o Comités que hubieren sido creados por el Concejo Distrital con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

3.5. Decreto Distrital 547 de 2016 “Por medio del cual se fusionan y reorganizan las Instancias de Coordinación con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones

“Artículo 8º. Lineamientos de operación de las instancias de coordinación: La Secretaría General expedirá los lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las instancias de coordinación.

Parágrafos: Todas las instancias de coordinación creadas por Acuerdos Distritales u otros actos administrativos deberán acogerse a los lineamientos que se expidan en los términos del presente artículo.”

3.6. Resolución 233 de 2018 “Por la cual se expiden lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital.”

“Artículo 1º Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las instancias de coordinación del Distrito Capital con el fin de lograr la eficiencia y fortalecimiento del Sistema de Coordinación Distrital.

Parágrafo: Los anexos técnicos creados para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las instancias de coordinación del Distrito Capital, denominados: "Reglamento de instancias de coordinación. Acta, Inventario Único Distrital de Instancias de Coordinación- IUDIC, Participación en instancias de Coordinación e Informe de Gestión " forman parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2º. Ámbito de Aplicación. La presente Resolución es de obligatoria observancia por parte de las instancias de coordinación creadas por Acuerdos Distritales u otros actos administrativos, de conformidad con el parágrafo del artículo 8 del Decreto 547 de 2016.”

ⁱⁱ Decreto Distrital 623 de 2007 “Por el cual se crea y estructura el Consejo Consultivo de Descentralización y Desconcentración”

ⁱⁱⁱ Decreto 081 de 2017 “Por medio del cual se crea y conforma el Consejo Consultivo de ambiente y se dictan otras disposiciones”



4. ANALISIS JURÍDICO:

1.- En el marco de las competencias legales a su cargo, a la Nación le corresponde expedir la regulación para el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud y a las entidades territoriales, por su parte, adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas, así como Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud. (Artículos 42 y 43 de la Ley 715 de 2001, respectivamente)

2.- En desarrollo de las normas del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, contenidas en el Decreto 1011 de 2006, compilado en el Decreto 780 de 2016, resulta claro que a las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, como uno de los responsables del funcionamiento del SOGCS, les corresponde en desarrollo de sus propias competencias, cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el citado Decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social, divulgar las disposiciones en él contenidas y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas.

3.- En este contexto normativo, resulta obligatorio que los Bancos de Tejidos y de Médula Osea y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, IPS, que se encuentren habilitadas con programas de trasplante se inscriban ante la sede de la Coordinación Regional de la Red de Donación y Trasplantes de la respectiva jurisdicción, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Ministerio de la Protección Social, tal y como lo dispone el Parágrafo del Artículo 3º del Decreto 2493 de 2004.

4.- En desarrollo de las competencias y funciones legales y reglamentarias anteriormente señaladas, las Entidades Departamentales y Distritales de Salud están en la obligación de cumplir las funciones señaladas en el Decreto 2493 de 2004 y la Resolución 2640 de 2005, en el ámbito de su respectiva jurisdicción y específicamente en el caso de la Secretaría Distrital de Salud la referida a la Coordinación de la Red de Donación y Trasplantes, en los términos y condiciones previstas en las señaladas normas.

5. CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, esta Oficina Asesora considera que para el cumplimiento de la Coordinación Regional de la Red de donación y Trasplantes realizada por esta Secretaría, no resulta necesario el diligenciamiento de los anexos técnicos creados para el funcionamiento, operación y seguimiento de las instancias de coordinación del Distrito Capital señalados en la Resolución 233 de 2018 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues estas son aplicables a instancias de coordinación de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

carácter distrital únicamente creadas mediante acuerdos o actos administrativos del nivel Distrital.

Así las cosas, la Coordinación Regional de la Red de donación y Trasplantes no es una instancia de coordinación de carácter distrital, fue creada por una norma de orden nacional que además de Bogotá, opera en doce departamentos, lo que quiere decir que dicha coordinación debe ceñirse a lo establecido en las normas de orden nacional mediante la cual fue creada.

Por lo anterior, el Decreto 2493 de 2004 y la Resolución 2640 de 2005, normas de orden nacional, son las que regulan todo lo relativo a la creación, organización y funcionamiento de la Coordinación Regional de la Red de Donación y Trasplantes y señalan los términos y condiciones específicas para el ejercicio de las funciones a su cargo incluida la implementación de un sistema de información con tecnología adecuada que permita integrar las bases de datos del nivel regional y nacional, lo cual se reitera hace innecesario el diligenciamiento de los anexos técnicos creados mediante la Resolución 233 de 2018.

Finalmente, me permito puntualizar que, de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 4 del Decreto 507 de 2013 *“Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C.”*, dentro de las funciones de esta Oficina se encuentran las de *“asesorar y apoyar en materia jurídica a las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Salud y a las entidades adscritas del sector salud en el Distrito Capital”* y *“emitir conceptos, responder tutelas y absolver consultas y derechos de petición que en materia jurídica formulen los ciudadanos o ciudadanas, las entidades y las autoridades en general que tengan relación con los asuntos de su competencia”*, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera Consejero Ponente: Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil diez (2010) Radicación núm: 11001 0324 000 2007 00050 01 Actor: Jairo José Arenas Romero, los conceptos emitidos por la autoridades públicas como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, todo lo cual implica que el concepto emitido por esta Oficina Asesora Jurídica a través del presente memorando, constituye sólo un criterio orientador en la interpretación y aplicación de la normatividad aplicable al caso objeto de consulta, conservando la dependencia y autoridad pública consultante, la autonomía en el ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias.

Atentamente,

PAULA SUSANA OSPINA FRANCO

Proyectó: AzapataBarrios - YudyRB
Radicación No. 2019IE3728 del 19/02/2018

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Página 6 de 6